

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN NOVUS ORBIS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el CONVENIO) que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefe Institucional, el señor **BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN**, identificado con DNI N° 01333843, designado con Resolución Suprema N° 016-2023-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y de la otra parte la **ASOCIACIÓN NOVUS ORBIS DEL PERÚ**, con RUC N° 20612171212, con domicilio en Jirón General José Ramón Pizarro 971 dpto. 101 Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente **JOSÉ FEDERICO QUEZADA MACCHIAVELLO**, identificado con DNI N° 08251771, a quien en adelante se le denominará "**NOVUS ORBIS**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.



1.2. **NOVUS ORBIS** es una persona jurídica de derecho privado, cuya misión es la promoción del desarrollo sostenible, integral e integrador, orientado al bienestar y al bien común y concebido sobre valores que contribuyan al afianzamiento de una cultura de paz y armonía, fundamentada en la memoria histórica y la identidad y en el reconocimiento de la incidencia y la riqueza de la diversidad cultural y el mutuo redescubrimiento entre el Perú, Latinoamérica y el mundo.

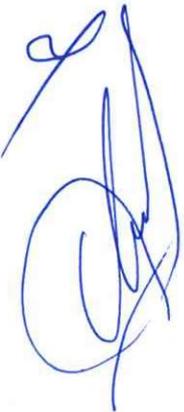


1.3. **LA BIBLIOTECA** y **NOVUS ORBIS** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El convenio se rige por las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- 2.3. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.4. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.



7:30 pm; Presentación 13 DE NOVIEMBRE- 2024). Entrada con invitación en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Música de cámara: Obras de compositores contemporáneos peruanos (3 DE DICIEMBRE - 2024). Entrada libre.

4.2.2. Las actividades musicales serán grabadas exclusivamente por NOVUS ORBIS para su difusión en las redes sociales. Dichas grabaciones también podrán ser difundidas por la BIBLIOTECA a través de sus entornos digitales

4.2.3. El costo que genere la producción y/o realización de las actividades musicales no irrogará gasto alguno a la BIBLIOTECA. NOVUS ORBIS asumirá el costo de las mismas, a través de su propia gestión.

4.2.4. El acceso a las actividades culturales musicales se realizarán sin costo y por invitación, no generando ninguna ventaja patrimonial para NOVUS ORBIS, en la estricta aplicación del Convenio. La BIBLIOTECA difundirá en su agenda cultural mensual, las actividades de ensayos didácticos que se programen en el presente Convenio.

4.2.5. NOVUS ORBIS hará entrega con una anticipación no menor de quince (15) días calendario previo a la realización de cada actividad musical, un mínimo de setenta (70) entradas individuales o treinta y cinco (35) entradas dobles a la BIBLIOTECA, para su libre disponibilidad.

4.2.6. En caso resulte necesario, NOVUS ORBIS asumirá el costo frente a las sociedades de gestión colectiva que correspondan, a fin de cautelar el uso de algún derecho protegido por la legislación vigente en materia de derechos de autor.



Firmado digitalmente por
CARLOS FELIPE FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/06/12
17:45:41-0500



Firmado digitalmente por
CARLOS FELIPE FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/06/12
17:45:41-0500



Firmado digitalmente
por
LILIAN ANTONIETA MAURA TEJEDA
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente
por
LILIAN ANTONIETA MAURA TEJEDA
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA
CARLOS FELIPE FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/06/12
17:45:41-0500

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

5.1. LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio culmina luego de cumplidas todas las actividades establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, los responsables de LAS PARTES que suscriben este convenio convienen como coordinadores para la ejecución de este convenio a:

- Por LA BIBLIOTECA:
La Dirección del Acceso y Promoción de la Información: Lilian Antonieta Maura Tejeda
Correo electrónico: dapi@bnp.gob.pe, lilian.maura@bnp.gob.pe
- Por NOVUS ORBIS DEL PERÚ:
La Vicepresidencia de la Asociación Novus Orbis: Elda Avigail Carmela Izaguirre López,
Celular: 990072392

6.2. En caso de variación de los/as Coordinadores/as o de correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por las vías correspondientes entre LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

- 7.1. Toda comunicación cursada por **LAS PARTES** puede ser efectuada de dos maneras:
- **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregada al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
 - **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico sea recibido y confirmado por los suscribientes del convenio, así como los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**.
- 7.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no genera transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como del objeto del Convenio.



Firmado digitalmente por
KAIURA TEJEDA Llan
Antonio FAU
20131378863 soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500

- 8.2. **NOVUS ORBIS** garantiza la obtención de los recursos económicos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos en el presente convenio.



Firmado digitalmente por
CARMEN GARCIA
Antonio FAU
20131378863 soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/06/12
17:45:41-0500

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

- 9.1. La utilización del logo institucional de **LAS PARTES** para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA
Carlos Felipe FAU
20131378863 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/06/12
17:45:41-0500

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 10.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada entidad, respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

12.1. **LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

13.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



13.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

13.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

13.3.1. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y aplican en el desarrollo de sus actividades).

13.3.2. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

13.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 14.2. Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 14.3. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 15.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 16.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
- 16.2.1. El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
 - 16.2.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - 16.2.3. La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.
- 16.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as representantes de las partes suscriptoras de este convenio, como de los/as coordinadores/as señalados/as en la cláusula sexta.



Firmado digitalmente por
LILIANA PATRICIA YANURI
Código Postal: 20113
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente por
LILIANA PATRICIA YANURI
Código Postal: 20113
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente
por
MAURA TEJEDA Lilian
Antena FAU
20131378663 soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente
por
CAROLINA GARCIA
Antena FAU
20131378663 soft
Motivo: Soy el autor
del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA
Carlos Felipe FAU
20131378663 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:41-0500

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

17.1. Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una ADENDA, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES** y deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva ADENDA se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

18.1. **LAS PARTES**, en forma conjunta y coordinada, revisarán los alcances del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes, mediante los mecanismos administrativos correspondientes.

18.2. Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, según lo establecido en la cláusula décimo sexta, procurando para el efecto la máxima predisposición y colaboración para la solución de las diferencias.

LAS PARTES encuentran conforme el contenido y los alcances del presente Convenio, en fe de lo cual proceden a la firma, en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de junio del año 2024.



Firmado digitalmente por
LIZVIA FLORES
020113137863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente por
LIZVIA FLORES
020113137863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente por
MAURA TEJEDA
020113137863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente por
LIZVIA FLORES
020113137863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/12
17:49:42-0500



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA
Carlos Felipe FAU
2013137863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/06/12
17:45:41-0500



JOSÉ FEDERICO QUEZADA MACCHIAVELLO
Presidente
Asociación Novus Orbis



BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional Del Perú